

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 26 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey de la consulta elevada á este Ministerio por el Capitan general de Galicia con motivo de la reclamacion del Brigadier D. Enrique Fernandez Parga acerca del sueldo que le corresponde en la situacion de expectante á embarque para la isla de Cuba, por proceder de la de cuartel:

Visto lo informado por el Director general de Administracion militar en comunicacion fecha 6 de Diciembre último;

Considerando que, con arreglo á la Real instruccion de 9 de Marzo de 1866, los Jefes y Oficiales, desde la clase de Coronel á la de Alférez inclusive, que son destinados á los ejércitos de Ultramar disfrutan el sueldo completo de sus respectivos empleos en la Península desde el mes siguiente al de su nombramiento, cualquiera que sea la situacion en que se encuentren, cuya regla no se ha hecho extensiva á los Generales y Brigadieres, sino que se les viene acreditando desde la fecha de su destino ó nombramiento hasta la de su embarque el sueldo de cuartel si proceden de esta situacion, ó el de asamblea si de la de empleado, segun así lo disponen las Reales órdenes de 28 de Setiembre de 1819 y 17 de Junio de 1837; teniendo presente lo informado tambien por la misma Direccion general de Administracion militar en 16 de Junio próximo pasado con motivo de la reclamacion de sueldos hecha por el Mariscal de Campo D. Juan Acosta, quien, estando destinado á Cuba procedente de la situacion de empleado, no llegó á efectuar su embarque por haber sido nombrado para otro destino activo en la Península; y con el fin de que desaparezcan las diferencias que existen en el particular con perjuicio de la respetable clase de Oficiales generales, puesto que resulta que los Corone-

les al ser destinados á aquellos dominios disfrutan mayor sueldo que los Brigadieres cuando estos proceden de la situacion de cuartel;

S. M. se ha servido resolver:

1.º Los Generales y Brigadieres destinados á Ultramar disfrutaran desde la fecha de su nombramiento y durante el tiempo que permanezcan en expectacion de embarque el sueldo de asamblea, que le será abonado por la Administracion militar en la Península, cualquiera que fuese su anterior situacion. El plazo máximo para el embarque será en general el de dos meses en circunstancias normales, y uno en las extraordinarias ó estado de guerra en que puedan encontrarse aquellas provincias, como en la actualidad sucede en la isla de Cuba, á no ser que se fije la fecha en la misma orden del destino.

2.º Los que no pudiesen embarcar dentro de uno ú otro plazo por efecto de enfermedad ó por motivos muy fundados, lo pondrán oportunamente en conocimiento de este Ministerio á fin de que se les conceda un mes más de prórroga de embarque, que únicamente y sin excepcion podrán obtener sobre los dos ó uno que señala el art. 1.º, abonándoseles tambien en el mes de prórroga el sueldo de asamblea.

3.º Los que despues de pasado el plazo máximo presijado en general suspendiesen el embarque por disposicion del Gobierno y exigirlo así la conveniencia del servicio, disfrutaran igualmente el sueldo de asamblea hasta que se determine de nuevo la fecha de dicho embarque.

4.º Cuando se dejase sin efecto el pase á los ejércitos de Ultramar de los Generales y Brigadieres en expectacion de embarque, no tendran derecho á otro sueldo, desde la fecha de la Real orden que lo determine, que el que les corresponda por la nueva situacion en que queden; esto es, si fuesen colocados, se les continuará acreditando el sueldo de asamblea hasta la toma de posesion del destino que se les confiera, abonándoseles el de cuartel si pasasen desde lue-

go á esta situacion, puesto que el tiempo de permanencia en expectacion de embarque constituye una situacion definitiva con el sueldo que se le señala, cuya reclamacion tiene lugar por una nómina especial.

En este concepto, S. M. se ha servido á la vez resolver que al Brigadier D. Enrique Fernandez Parga, así como á los demás Oficiales generales que con posterioridad á su nombramiento haya sido destinados á Ultramar, se les abone sus sueldos durante todo el tiempo que hayan estado en expectacion de buque, con sujecion á las precedentes reglas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1872.—Carbó.—Señor.....

(Gaceta del 29 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haberse negado el Jefe de la Comandancia de Carabineros de Valencia á facilitar al Administrador de aquella Aduana un estado detallado de la distribucion de la fuerza de Carabineros del Reino en la provincia, y la necesidad que la Inspeccion ha demostrado de que se aclare la verdadera inteligencia que debe darse á las palabras *demarcaciones respectivas* consignadas en el art. 3.º Apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que en el art. 206 de dichas Ordenanzas se determina que por demarcacion de una Aduana principal se comprenda todo el territorio de zona fiscal situado en la provincia:

Considerando que sólo con conocimiento de los datos reclamados por la Administracion de Aduanas al Jefe de la Comandancia, pueda aquella hallarse al cabo de las necesidades del servicio y proponer en junta de Jefes las medidas que las circunstancias exijan:

Considerando que es sumamente perju-

dicial á los intereses del Tesoro que entre las Autoridades administrativas y los Jefes de Carabineros no exista la buena armonia que tan recomendada se halla en diferentes ocasiones.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se aclare el art. 3.º del Apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas en sentido de que la demarcacion de que en el mismo se trata comprende respecto á las Aduanas principales toda la parte de zona fiscal enclavada en la provincia respectiva; siendo al propio tiempo su Real voluntad se signifique á la Inspeccion de Carabineros la necesidad de ordenar á los Jefes de las Comandancias el deber en que se hallan de facilitar á los Administradores de Aduanas cuantos antecedentes les reclamen y sean relativos al mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1872.—Angulo.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 264.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las subastas anunciadas para el día 26 de Noviembre último, para los aprovechamientos de leñas y pastos de los montes comunales de los pueblos, que á continuacion se expresan, he acordado de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo y lo dispuesto en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, señalar el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana para que tengan lugar las segundas subastas, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base para las primeras y que se hallan insertas en los *Boletines oficiales* números 193 y 272 del año pasado, á presencia de los Alcaldes respectivos y con asistencia de los empleados del ramo, que designe el Ingeniero y en su ausencia de los Síndicos de los Ayuntamientos, debiendo las autoridades locales fijar al público los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre y remitir otros á los Alcaldes de los pueblos inmediatos, para que llegue á conocimiento del público, enviando despues los expedientes de remate á la Diputacion provincial para su aprobacion.

Tarragona 1.º de Febrero de 1872.—Joaquin Conder.

Estado comprensivo de las leñas y pastos sobrantes en los montes de los pueblos dentro lo consignado en el plan provisional aprobado por Real orden de fecha 4 de Agosto último que en virtud de lo prescrito en el título VII del Reglamento de montes vigente, deben enajenarse en pública subasta con entera sujeción al pliego I de condiciones inserto en el Boletín oficial núm 195 del año próximo pasado y á las condiciones especiales que en el presente estado se consignan.

PUEBLOS.	Número y nombre de los montes.	APROVECHAMIENTO DE LEÑAS Bajas, CARRASCAS, MATA, ROSEIRO, ETC.		Tasación. Pesetas.	Situación y tiempo para llevarlo á cabo.	NÚMERO Y CLASE DE VACUNAS.		Tasación. Pesetas.	SITIOS DECLARADOS DE TALLAR ó vedados al pastoreo.	OBSERVACIONES.
		Cantidad en mil hectáreas.	Cantidad en cargas.			Cabras.	Vacunas, anual y mulier.			
Pradip.	5 Barranco de la Doria.	12700	100	50'00	Las 26 hectáreas incendiadas en la partida Grallera y Panchet, tiempo dos meses.	400	"	200'00	Las 26 hectáreas donde debe verificarse el aprovechamiento de leñas y el rozo incendiado el año actual.	Tiempo para el pastoreo hasta el 30 de Setiembre de 1872.
	6 Curo den Jaume.	"	"	"	"	400	"	200'00	Sin tallar.	
	7 Guena.	"	"	"	"	1000	50	625'00	Las 200 hectáreas del terreno incendiado y el sitio rozado en 1867-68.	Tiempo hasta 30 de Setiembre de 1872.
	8 Berga.	"	"	"	"	1000	50	625'00	Las 204 hectáreas de terreno incendiado, las 106 del aprovechamiento de leñas del año anterior y el del año actual concedido para usos vacacionales.	El tiempo para el aprovechamiento de leñas hasta 30 de Setiembre de 1872.
	9 Bosch del comú.	"	"	"	"	2680	300	1470'00	El sitio donde deben hacerse los aprovechamientos de pinos y leñas este año en las par. Escalera yella y Relante y demás sitios rozados de 6 años á esta parte del año 1869-70.	El sitio del aprovechamiento de leñas que se propone este año si se verifica.
Arés.	10 El Puerto.	199680	1600	400'00	En la Escalera yella obteniendo las de los despojos dispuestos por toda la partida y limpia de brozas y leñas bajas. Tiempo 2 meses.	150	20 vacunas.	347'00	Las 2/3 partes del monte que ya lo fueron los 3 años últimos.	Tiempo del pastoreo hasta 30 de Setiembre de 1872.
Benisuet.	11 Comú de la villa.	"	"	"	"	300	50	75'00	Sin tallar.	
Bot.	12 Dehesa del comú.	"	"	"	"	50	200 anual y mulier.	250'00	El sitio del aprovechamiento de leñas que se propone este año si se verifica.	
Cobera.	13 Comúns y Dehesa.	"	"	"	"	1000	"	500'00	Sin tallar.	
	14 Comúns.	49920	400	190	50 hectáreas que lindan al N. con parcelares, E. con barranco de Font del Rallo, S. con término de Gandesa y O. barranco de la Bota; en los límites hay pinos marcados. Tiempo 2 meses.	430	"	225'00	Las 31 hectáreas del aprovechamiento de leñas del año último.	
Fataxella.	15 Camposines.	"	"	"	"	200	"	100'00	Las 5 hectáreas de repoblado joven ya vedadas los dos años anteriores.	
	16 Dehesa y Valenciáns.	"	"	"	"	100	"	50'00	Sin tallar.	
Gandesa.	17 Costa del Moll.	"	"	"	"	800	"	400'00	El señalamiento de leñas de este año si se verifica.	
	18 San Marcos.	"	"	"	"	2000	500	1500'00	70 hectáreas del terreno incendiado, los sitios de aprovechamiento de leñas y maderas de este año si se verifica.	Las 200 cargas de leña de Vall den Bóldó son los despojos ó leñas gruesas viejas que hay esparcidas en dicha partida. Las 1000 de la Faya de la Carrasca son las leñas menudas y brozas que deben rozarse para dejar limpio el monte.
Horta.	19 Valclara, Foncalda, Barranch del Frare y Roca-cambra.	124800	1000	250'00	El señalamiento hecho en el año anterior en la partida Frare. Tiempo 3 meses.	500	"	250'00	Sin tallar.	
	20 El Puerto.	124800	1000	250'00	Partida de Vall de Bóldó limitándose al S. por barranco de dicho nombre.	500	"	250'00	Las 30 hec. esto es: 5 de terreno incendiado que lleva 5 años de tallar y los sitios de los aprovechamientos de maderas desde 1867 hasta el año actual.	
Pinell.	21 Aguilas.	"	"	"	"	30	"	23'00	Sin tallar.	
	22 Aubaga de la Argila.	"	"	"	"	600	200	350'00	El sitio del aprovechamiento de leñas este año si se verifica.	
	23 Coreas roiges, Caballs y Pansols.	287460	2000	725'00	Las 48 hec. de la partida Caballs que linda N. término de Gandesa, E. barranco de Caballs, S. parcelares y O. carrel. Gandesa. Tiempo 3 meses.	100	"	250'00	El sitio del aprovechamiento de leñas y el de maderas de este año si tienen efecto.	Tiempo del pastoreo hasta 30 de Setiembre de 1872.
Prat de Comple.	24 El Puerto.	249600	2000	380'00	Las 64 hec. lindando á N. comú de Horta, E. dos pinos marcados, S. y O. barranco. Grelo. Tiempo 3 meses.	300	100	100'00	Sin tallar.	
Villalba.	25 Solana dels Pallaresos.	"	"	"	"	200	"	63'00	El sitio del aprovechamiento de leñas del año actual si se verifica.	
	26 Barraball y San Pau.	34320	295	68'75	Partida Barraball lindando á N. con barranco. Batet, al S. E. y O. con parcelares, extensión 17 hectáreas. Tiempo 2 meses.	526	70	103'00	Sin tallar.	
	29 Bosch de la Espina.	"	"	"	"	100	50	75'00	Sin tallar.	
	30 Bosch negre.	"	"	"	"	100	30	50'00	Sin tallar.	
	31 Vall de la Figuera.	"	"	"	"	100	30	95'00	Sin tallar.	
	32 Veriente de la Mola.	"	"	"	"	30	vacunas.	120'00	Sin tallar.	
	33 Veriente del Tosol.	"	"	"	"	30	vacunas.	120'00	Sin tallar.	

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 254.

Don Pablo Oriol y Molons, Alcalde constitucional de la villa de Riudoms. He dispuesto: Que desde el día 15 del actual hasta el 15 del próximo Marzo, admita la Secretaria de este Ayuntamiento las declaraciones justificadas de cargo y descargo de fincas rústicas ó urbanas y demás que afecta el impuesto territorial. Se publica para conocimiento general.

Riudoms 4 de Febrero de 1872.—Pablo Oriol.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de Cabra durante el próximo pasado mes de Enero.

Día 6. En sesión de este día se enteró el Ayuntamiento de la cuenta de cargo y data que como Recaudador que fué del reparto municipal de 1870 á 71, presentó D. Joaquin Planas y Porta, desprendiéndose de la misma que el Municipio alcanza 776 pesetas 78 céntimos, y que pagadas las atenciones carcelarias, tan sólo resulta un alcance de 461'92, cantidad suficiente para que se satisfaga un trimestre de contingente provincial. Y como quiera que el expresado Sr. Planas no haya presentado los recibos que acreditan la data, se acordó suspender la aprobacion hasta que por mas pormenores se vea patente la exactitud.

Día 13. En la de este día acordó acceder el Ayuntamiento á las instancias presentadas por los vecinos Juan Vives y Miró y Antonio Forné y Teixidó, para que á tenor de la prescripción segunda del art. 400 de la vigente ley hipotecaria, se les libre certificación de estar poseyendo á títulos de dueños cada uno las fincas que en las mismas van descritas y pagar por ellos la debida contribucion.

Igualmente se ha enterado la Corporacion municipal del decreto de 18 de Diciembre último, inserto al *Boletín oficial* núm. 7 de este año, disponiendo que interin las Cortes resuelven lo conveniente, pueden expendirse á quien las necesite, cédulas de empadronamiento y licencias aun que sean del año anterior.

Día 20. Se ha enterado el Ayuntamiento de lo manifestado por el señor Alcalde sobre la compra de siete cuerpos de carpinteria, tres pizarras y un tablero contador, para la escuela de niños, cuyo total valor asciende á 200 pesetas; á cuyo efecto se ha librado póliza á favor del Sr. Profesor de la cantidad de 250 pesetas, para la adquisicion de otro material que le convenga, ó sea por las cincuenta restantes; habiendo acordado hacer otro tanto y por lo que corresponda, cuando esté provista la escuela de niñas.

Cabra 2 de Febrero de 1872.—José Balañá, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Adserá.

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Número y nombre de los Montes.	APROVECHAMIENTO DE LEÑAS Bajas, CARBÁSICAS, ROMERO, ETC.		APROVECHAMIENTOS DE PASTOS.		OBSERVACIONES.
		Cantidad en kilogramos.	Tasacion. Pesetas.	Cantidad en carreas.	Tasacion. Pesetas.	
Benifallet.	35 Costuna Colldosoms	149760	1200	300 00	31 hectáreas que lindan al N. y E. con particulares de Benifallet, al S. con vecinos de Tivenys y al O. con el río Ebro. Tiempo 3 meses.	
	36 Lliguereu y Pla de la barca.	"	"	"	"	
	37 Planas y Segura	"	"	"	"	
	38 Vall de Bous	142520	1142	283 30	44 hectáreas lindadas al N. por el barranco de Vall de Bous, E. barranco de Poret, S. camino de Vallancaera y O. barranco de la Fou y camino de Vallancaera. Tiempo 3 meses.	
	39 Airosa.	"	"	"	"	
	40 Aragay.	"	"	"	"	
	41 Barranco de La Galena.	"	"	"	"	
	42 Tollhan.	"	"	"	"	
	43 Umbria.	"	"	"	"	
Rasquera.	47 Monte comun.	"	"	"	"	
Hoqueas.	48 Cove arellanas, Marturi y Campasos.	101028	809	202 50	6 hectáreas en la Solana de Campasos continuacion del último aprovechamiento de leñas linda con la misma partida. Tiempo 3 meses.	
Tivenys.	49 Cova negra.	"	"	"	"	
	50 Pedra de Fonch.	"	"	"	"	
	51 Quinxá.	"	"	"	"	
	52 Serra mala.	"	"	"	"	
	53 Regaciol.	"	"	"	"	
	54 Rinaça.	"	"	"	"	
	55 Figueasas y Ferradura.	"	"	"	"	
Tortosa.	56 Fulola.	"	"	"	"	
	57 Mola de Calí.	"	"	"	"	
	58 Tallon.	"	"	"	"	
Cabra.	59 Jordá y Vallheren.	50000	400	125 00	50 hectáreas que lindan al N. con camino de Mongordi, E. el linder del monte S. con particulares y O. barranco del Clot del Rey. Tiempo 2 meses.	

Tarragona 1.º de Febrero de 1872.—Comde.

Tempo para el pastoreo hasta 30 de Septiembre de 1872.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de Torre de Fontaubella en el mes de Enero último.

Dia. 28. Se acordó entregar una papeleta firmada y sellada con el de este municipio, á todos los Sres. Concejales que debian componer el nuevo Ayuntamiento, citándoles para que el dia 1.º de Febrero se presentasen en las Casas consistoriales de este municipio para tomar posesion de sus cargos.

Torre de Fontaubella 3 de Febrero de 1872.—Por el Sr. Alcalde que no sabe escribir, de su orden, José Rofes, Secretario interino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 266.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto, en méritos de la causa criminal que pende en este Juzgado, sobre atentado contra José Gonzalez se cita, llama y emplaza á D. Juan María Martínez, para que dentro el término de nueve dias se presente este en Juzgado; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Núm. 267.

Don Antonio Píanzo Ayllon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia del partido de Mataró.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Martin Gras y Costa, vecino de San Pedro de Vilamajor, de oficio trabajador del campo, cuyas señas son las siguientes: representa tener la edad de veinte y ocho á treinta años, alto, delgado, habla con mucha soltura, no llevaba barba y parece tener muy poca, color sano, tiene la nariz, en su punta torcida hácia un lado, vestía chaqueta, gorra y pantalon de paño y alpargatas, para que en el término de nueve dias contaderos desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta cabeza de partido, para recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa que contra él y otros sujetos instruyo sobre estafa y otros hechos punibles; y al propio tiempo advierto, en cargo y ruego con este dicho edicto á cualquier autoridad que sepa el paradero del mencionado joven Martin Gras, que lo detenga y remita á disposicion de este Juzgado.

Mataró veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Francisco Pulla, Escribano.

Núm. 268.

Don José Vintó Abogado, Juez Municipal, regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Manresa.

Por este edicto se cita, llama y emplaza á D. Ubaldo Estérry y Bacas, natural de Valladolid, de edad treinta años, vecino y Secretario que ha sido del pueblo de Navarres, del cual se ha ausentado ignorándose, su actual paradero, para que dentro el término de nueve dias se presente en estas cárceles para oír el auto en que se decreta su prision, en méritos de la causa criminal sobre falsificacion de documento público, y nombrar defensores; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en justicia.

Dado en Manresa á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—José Vintó.—Por mandado de S. S., José María de Mas, Escribano.

Nm. 269.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á N. Guisona, cuyos nombres, paradero y domicilio se ignoran, el cual tenia unos sacos de grano en la posada de Josefa Bieto (a) del Garrut, de esta ciudad, para que se los guardasen y N. Mitjans, vecino de Santa Oliva, sin residencia fija, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de quince dias se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia el primero para recibirle declaracion y ofrecerle la causa pendiente en este Juzgado por hurto de cuatro de los sacos de grano anteriormente espresados contra Francisco Solé é Inglés, natural de Belianes, vecino de esta ciudad y el segundo para recibirle declaracion en méritos de la misma causa por haber pernoctado junto con el presunto reo Francisco Soli (a) Moles el dia diez y seis de Enero último en compañía del citado procesado en la repetida posada del Garrut de donde fueron sustraídos los mencionados sacos; apercibiéndoles que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto Cudós.—Por mandado de S. S., José Sales.

Núm. 270.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta capital.

Por el presente cito y llamo á los hermanos ó parientes mas próximos de Francisco Faure y Soca natural de Ribera de Cardós, para que en término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa criminal que estoy instruyendo sobre muerte repentina y al parecer natural del ante dicho Francisco Faure y Soca; apercibidos

que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona tres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—José Muñoz Gaviria.—José Perez Cabrero, Escribano.

Núm. 271.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la Villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente único pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Solano y Molina, natural de Alora, de unos treinta años de edad, y que el dia nueve del último Enero se fugó de las cárceles de Barcelona, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia proferida por dicho Juzgado en méritos de la causa criminal instruida contra el mismo Solano y otros sobre la ocupacion de instrumentos destinados á ejecutar el delito de robo, y al mismo tiempo citarle y emplazarle, para ante la Superioridad; apercibiéndole que de no presentarse se le hara la notificacion y citacion en los estrados de este mismo Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Caula y Abad.—Por mandado de S. S., Manuel Pagés, Escribano.

Núm. 272.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de Granollers y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Don Rafael Arvico y N; comisionado que fué nombrado de apremios por el Ayuntamiento de San Fausto de Capentellas en mil ochocientos setenta y nueve, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente edicto, comparezca de rejas á dentro en la cárcel de esta villa, á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que contra él se sigue por estafa al citado Ayuntamiento.

Dado en Granollers á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Caula y Abad.—Por mandado de S. S., Eelipe B. de Arriaga, Escribano.

Núm. 273.

Don Eugenio de Gaminde y Lafont, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitan General de este distrito, etc. y

Don José Nuñez de Prado, Auditor de guerra de primera clase con destino al mismo distrito etc.

Por el presente tercero y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á D. Enrique Navarro y Lopez, ex-oficial del Cuerpo Administrativo del ejército, para que dentro

el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle la competente confesion con cargos, en méritos de la causa criminal que se le sigue por desfalco de caudales publicos, y oírle en su caso en defensa; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin mas citarle, y emplazarle se seguirán las actuaciones en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Barcelona á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—José Muñoz de Prado.—Eugenio de Gaminde.—Por mandado de SS. EE., José Arbona.

Núm. 274.

Don Félix de Antonio, Juzgado de los Afueras.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonia Rihuellas, para que dentro el término de nueve dias comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de recibir la indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto.

Dado en Barcelona primero de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., José Hubertí.

ANUNCIOS.

MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL

por

D. Francisco Coronado,

Secretario del Gobierno de la provincia

DE LÉRIDA.

COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucion de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la portería del Gobierno de la provincia.